

ARCHIVO

ORD. : N° 00337 / 07.ABR.92

ANT. : Ord. 91/5433 del 05.12.91

MAT. : Informa sobre ex-funciona-
rio.

REPUBLICA DE CHILE			
PRESIDENCIA			
REGISTRO Y ARCHIVO			
NR.	92/7821		
A:	J 8 ABR 92		
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	RCA.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	MLP.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

Santiago,

DE : GERENTE GENERAL
EMPRESA DE CORREOS DE CHILE

A : SR. JEFE GABINETE PRESIDENCIAL
CARLOS BASCUÑAN EDWARDS

En atención a su Ord. del antecede-
dente, esta Gerencia General solicitó informe al Asesor Jurídico de
la Administración Zonal de Puerto Montt de esta Empresa, sobre la
situación que afectaba al ex-funcionario de ésta Sr. José A. Ulloa
Paredes.

Para su mejor conocimiento, adjun-
to le acompaño Pase Interno Reservado N°5 del 09.03.92 del Sr. Aseso-
sor Jurídico de la Administración Zonal Puerto Montt, demanda labo-
ral y respuesta a carta que envía esta Empresa al Sr. Ulloa Paredes.

Saluda atentamente a usted,




MARIO FELMER KLENNER
GERENTE GENERAL

Anexos : 9.-
c.c. Gcia. General
Gcia. Personal
Secc. Contrat. C. y E.
ATC/LSB/GM/lmb.
920320

EMPRESA DE CORREOS DE CHILE

ASESORIA JURIDICA
RCO/shm

PASE INTERNO N° 03 /

DE : ASESOR JURIDICO V. ZONA POSTAL Fecha :
A : SR. JEFE DEPARTAMENTO DE PERSONAL Ref. : Sobre JOSE ULLOA
SANTIAGO PAREDES

Evacuando el informe solicitado, que dice relación con el Sr. JOSE A. ULLOA PAREDES, se debe puntualizar algunos hechos que son absolutamente inexactos:

- 1° El Sr. Ulloa ha manifestado que, ha pesar de diversos reclamos efectuados, no obtuvo respuesta positiva tanto de la Contraloría, de la Inspección del Trabajo como de los Tribunales, lo cual es inefectivo, dado que demandó cancelándose posteriormente una suma de dinero por concepto de avenimiento.
- 2° Las veces que este trabajador fue contratado se le hizo por periodos cortos y, de los cuales, se les canceló todas sus remuneraciones.
- 3° Posteriormente a esta situación, a título personal, la Jefa de la Agencia de Ancud, le solicitó su ayuda, hecho la cual la Empresa desconocía y que en comprobación de esto se efectuó una Investigación Sumaria.
- 4° El 24 de agosto de 1989, el Sr. Ulloa interpuso una demanda ante el Juzgado de la ciudad de Ancud, siendo ésta notificada el 22 de septiembre de 1989, siendo el Abogado patrocinante de dicha demanda el actual Gobernador Provincial, Sr. Gabriel Ascencio Mansilla.
Posteriormente a ello, se contestó la demanda, se presentó una lista de testigos, se citó para absolver posiciones siguiendo la tramitación del proceso.
- 5° Con fecha 05 de diciembre 1989, las partes llegaron a un advenimiento, por medio del cual, la Empresa le canceló la suma de \$100.000 al Sr. Ulloa y ambas partes se otorgaron total y recíproco finiquito.

EMPRESA DE CORREOS DE CHILE

PASE INTERNO N° 23 /

DI : Fecha :

A : Ref. :

6° Finalmente, como se ha expresado anteriormente, la Empresa dió cumplimiento a todos los trámites legales que correspondían a este caso y donde el Sr. Ulloa asumió su responsabilidad.

En comprobante a lo anteriormente expuesto, se adjuntan fotocopias de todas las actuaciones legales efectuadas

Saluda atentamente a Ud.,

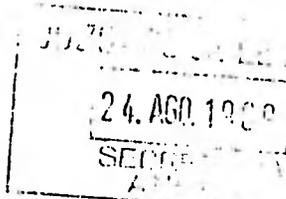
RICARDO CACERES OLAVE
Asesor Jurídico

ANEXOS: 16

c.c. Secretaría Zonal

MATE

ruje
ruje



CCCCC

EN LO PRINCIPAL: Demanda laboral; EN EL OTROSI: Se tenga presente.

S.J.L.

JOSE ARTURO ULLOA PAREDES, empleado, con domicilio actualmente en Población Caracoles, casa 16 Ancud, a US con respecto digo:

Presento demanda en juicio laboral en contra de la Empresa de Correos de Chile, sociedad comercial, representada en Ancud por doña IRMA PEREZ ANDRADE, Jefa de la Oficina, ambos con domicilio en Pudeto esquina Blanco, de esta ciudad. En esta demanda solicito se declare que mi despido de la empresa demandada ha sido injustificado, y que por lo tanto debe pagarme las siguientes prestaciones:

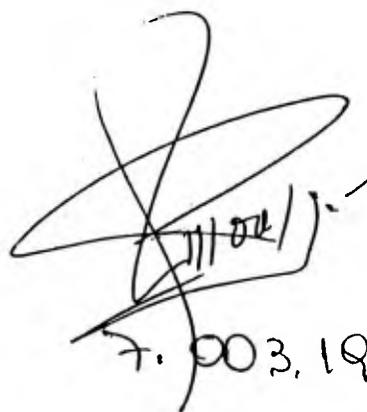
- a) Sueldo de los dos últimos años trabajados para el empresa, de acuerdo con el grado 31 de la escala de dicha empresa, \$20.000 mensuales.
- b) Feridos (vacaciones) correspondientes a los dos últimos años trabajados para dicha empresa.
- c) Las imposiciones por todo el período trabajado.
- d) El desahucio establecido en la letra f) del Art. 155 del Código del Trabajo (\$20.000).
- e) Indemnización por años de servicios, lo que de acuerdo a mi fecha de ingreso al servicio, corresponde a cinco meses de sueldo, o sea \$100.000.

Hago presente que ingresé a prestar servicios a la demandada en calidad de cartero, con fecha 23 de Octubre de 1984, lo que hice permanentemente, hasta la fecha en que fui despedido, el 19 de Julio de 1989. Como dije mi sueldo era el equivalente al sueldo de un empleado grado 31 de la escala de Correos, aproximadamente \$20.000 mensuales. Fui despedido sin justificación alguna, por expresas instrucciones de un fiscalizador de Santiago que pasó por esta ciudad.

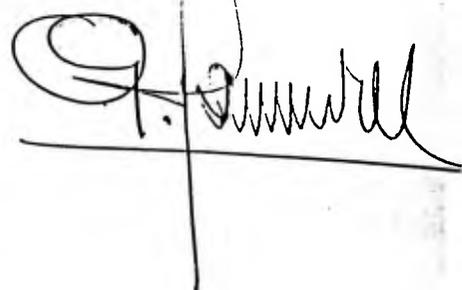
POR TANTO

RUEGO A US de acuerdo a lo prescrito en los Arts. 395 y siguientes del Código del Trabajo, tener por interpuesta esta demanda laboral en contra de la Empresa de Correos de Chile, representada legalmente por doña Irma Pérez Andrade, ambos ya individualizados, admitirla a tramitación y en definitiva declarar que mi despido fué injustificado, y que la empresa como consecuencia de ello, deberá pagarme las prestaciones que he señalado, con intereses, reajustes y multas, además de las costas de la cuasa.

OTROSI: Ruego a US tener presente que designo abogado patrocinante y confiero poder a don GABRIEL ASCENCIO MANSILLA, patente al día, con domicilio en Ramírez 207 segundo piso, a quién confiero todas y cada una de las facultades contenidas en ambos incisos del Art. 7 ambos inciso del Código de Procedimiento Civil, especialmente transigir y percibir.



7.003.190-6.



Autrizo poder. - Annel, 24 de Agosto
de 1988 -



do
2.

Ancud, veinticinco de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve.

A lo principal, traslado.

Al otrosí, téngase presente.

Role con el No. 680.

[Handwritten signature]

Proveyó don Rodolfo Aldea Moscoso, Juez del Trabajo Titular.

[Handwritten signature]

Ancud, a *veinticinco* de *Agosto*
de mil novecientos *ochenta y nueve*
notifiqué por el Estado Diario la Resolución
precedente.

[Handwritten signature]

Conforme con su original
Ancud, 22 septiembre de 1989

[Handwritten signature]
María Teresa Villarroel A.
Receptora Judicial

JUZGADO
03.OCT.1989

EN LO PRINCIPAL: Contestar demanda...
PRIMER OTROSI: Se certifique...
SEGUNDO OTROSI: Medios de prueba...
TERCER OTROSI: Personería...
CUARTO OTROSI: Patrocinio y Poderes...

...del Sr. José Arturo Ulloa Paredes, en contra de la Empresa que represento...
...del cumplimiento del plazo de su contrato al 23 de Junio de 1989, por medio...
...esta parte solicita que se le rechace en todas sus partes y con costas las...
...derecho como se señalará...
1. La demanda planteada es extemporánea porque en virtud de lo establecido en el Artículo 162 de la ley 18.620 el trabajador cuando considere que la causal de despido ha sido injustificada, y no ajustada a derecho tiene un plazo fatal de 30 días hábiles desde el momento del despido para recurrir a los tribunales y que en este caso, su último día de trabajo fue el 23 de junio de 1989 y contando 30 días hábiles, su último día para interponer demanda laboral sería el 29 de julio de 1989 y no el 24 de agosto de 1989 en que fue presentada la demanda al Tribunal, y que todas las prestaciones...

...Que vengo en contestar la demanda planteada por...
...el Sr. José Arturo Ulloa Paredes, en contra de la Empresa que represento...
...dado que al demandante se le puso término a la relación laboral en virtud...
...del cumplimiento del plazo de su contrato al 23 de Junio de 1989, por medio...
...del cual las partes habían pactado un período fijo de la relación laboral, y...
...esta parte solicita que se le rechace en todas sus partes y con costas las...
...peticiones efectuadas por el demandante por ser inexactas o no ajustadas a...
...derecho como se señalará...
1. La demanda planteada es extemporánea porque en virtud de lo establecido en el Artículo 162 de la ley 18.620 el trabajador cuando considere que la causal de despido ha sido injustificada, y no ajustada a derecho tiene un plazo fatal de 30 días hábiles desde el momento del despido para recurrir a los tribunales y que en este caso, su último día de trabajo fue el 23 de junio de 1989 y contando 30 días hábiles, su último día para interponer demanda laboral sería el 29 de julio de 1989 y no el 24 de agosto de 1989 en que fue presentada la demanda al Tribunal, y que todas las prestaciones...

ciones que cobra el actor nacen de considerar que ha existido un despido injustificado, solicitando que se le paguen prestaciones establecidas en el Artículo 155 letra F y otras, a este respecto esta parte es categórica en el sentido que el actor no ha respetado las normas básicas de la legislación laboral para hacer valer sus derechos.

2. Esta parte difiere y considera no ajustada a la verdad los hechos que manifiesta el actor en su libelo, en el sentido que fue despedido por expresa instrucción de un fiscalizador de Santiago, en este sentido esta parte debe ilustrar al Tribunal, de cuáles eran las actividades que desempeñó en la Empresa de Correos el actor, él, fue contratado por períodos muy cortos y definidos en los cuales existía un gran volumen de correspondencia que debía ser repartida y no se daba abasto con los carteros permanentes de la Empresa, prueba de lo anterior es una serie de contratos que se celebraron con el demandante por plazos fijos, desde el año 1986 hasta el último contrato que venció el 23 de Julio de 1989. Por lo anterior esta parte considera como absolutamente falso lo que señala en la demanda textualmente:

"Hago presente que ingresé a prestar servicios a la demandada en calidad de cartero, con fecha 23 de Octubre de 1985, lo que hice permanentemente hasta la fecha en que fui despedido, el 19 de Julio de 1989", pretendiendo establecer su calidad de trabajador permanente al servicio de mi representada, en una relación de continuidad a objeto de ello, demandar por las cifras que señala, ya que de otra forma no tendría ningún derecho como ordena

La verdad es que el actor trabajó en la Empresa de Correos siempre a plazo fijo y por los siguientes períodos:

- a) Contrato Trabajo 20.11.85 Cartero 31º E.P. 01.12.85 - 15.01.86 Ancud
- b) Contrato Trabajo 07.10.86 Cartero 31º E.P. 30.09.86 - 21.10.86 Ancud
- c) Contrato Trabajo 11.12.86 Cartero 31º E.P. 01.12.86 - 15.01.87 Ancud
- d) Contrato Trabajo 19.02.87 Cartero 31º E.P. 09.02.87 - 27.02.87 Ancud
- e) Contrato Trabajo 09.11.87 Cartero 31º E.P. 02.11.87 - 23.11.87 Maullín
- f) Contrato Trabajo 02.12.87 Cartero 31º E.P. 01.12.87 - 31.12.87 Ancud

- g) Contrato Trabajo 12002.88 Cartero 31° E.P 15.02.88 - 11.03.88 Anud
- h) Contrato Trabajo 04.08.88 Cartero 31° E.P 01.08.88 - 22.08.88 Anud
- i) Contrato Trabajo 01.12.88 Cartero 30° E.P 01.12.88 - 31.12.88 Anud
- j) Contrato Trabajo 07.06.89 Cartero 30° E.P 05.06.89 - 23.06.89 Anud

En todos los períodos trabajados fue finiquitado en los términos establecidos en la ley dada nuestra calidad de Empresa del Estado, que no podemos dejar de cumplir la legislación laboral pues nos vemos afectados a la representación de estos hechos por parte de la Contraloría General de la República.

3. Con respecto a los emolumentos y otras prestaciones que se le adeudaban al actor, esto es inefectivo las cuales fueron canceladas, durante los períodos de vigencia de su contrato de trabajo:

- a) Los feriados proporcionales fueron cancelados, y por los períodos trabajados en algunos casos no correspondía.
- b) Las imposiciones de los períodos que trabajó en esta Empresa, desde el año 1985 fueron integrados a la AFP Provida.
- c) Con respecto al desahucio e indemnización por años de servicio solicitados, estos no corresponden, pues en virtud del tipo de relación existente y por el cumplimiento del plazo en que se había pactado el contrato de trabajo no corresponden estos cobros.

Como verá S.S la presente demanda nace de hechos inefectivos, con el solo propósito de obtener algún tipo de beneficios que van más allá de lo que le correspondo por ley.

POR TANTO, en virtud de lo anteriormente expuesto y de la legislación vigente. RUEGO a US tener por contestada la demanda, no dando lugar a ella por ser inefectivos los hechos en que se funda y, anojadizas las cantidades cobradas, rechazando las peticiones con costas.

PRIMER OTROSI: Ruego a US, se sirva ordenar se certifique por el señor Secretario del Tribunal, las fechas en que se interpuso la demanda a fin de verificar si la parte contratada se encontraba dentro del plazo establecido

por el Artículo 162 de la ley 18.020

SEGUNDO OTROSI: Sirvase S.S. tener presente que me valdré, de todos los medios de prueba que franquee la ley; especialmente testimonial, instrumentos etc.

TERCER OTROSI: Ruego a US, tener presente que la representación con que actuo consta de la Escritura Pública del 06 de Julio de 1987, otorgada ante el Notario de Santiago don Enrique Morgan Torres, y de la Resolución de nombramiento N° 917 del 30 de Abril de 1987, de las cuales acompaño copias.

CUARTO OTROSI: Ruego a US, tener presente que designo abogado patrocinante y confiero poder, con las facultades de ambos incisos del Artículo 7 del C. de Proc. Civil, que doy por expresamente reproducidas, a don José Ricardo Caceres Olave, Patente al día N° 057 de la II Municipalidad de Puerto Montt, domiciliado en Pudeto esquina Blanco de la ciudad de Ancud, quien firma en señal de aceptación.

En fe de lo cual, doy fe en la ciudad de Puerto Montt, a los 15 días del mes de Agosto de 1987.

Yo, el Jefe de Sala, don José Ricardo Caceres Olave, Patente al día N° 057 de la II Municipalidad de Puerto Montt, en señal de aceptación.

Yo, el Jefe de Sala, don José Ricardo Caceres Olave, Patente al día N° 057 de la II Municipalidad de Puerto Montt, en señal de aceptación.

Yo, el Jefe de Sala, don José Ricardo Caceres Olave, Patente al día N° 057 de la II Municipalidad de Puerto Montt, en señal de aceptación.

Yo, el Jefe de Sala, don José Ricardo Caceres Olave, Patente al día N° 057 de la II Municipalidad de Puerto Montt, en señal de aceptación.

Yo, el Jefe de Sala, don José Ricardo Caceres Olave, Patente al día N° 057 de la II Municipalidad de Puerto Montt, en señal de aceptación.

Yo, el Jefe de Sala, don José Ricardo Caceres Olave, Patente al día N° 057 de la II Municipalidad de Puerto Montt, en señal de aceptación.

Yo, el Jefe de Sala, don José Ricardo Caceres Olave, Patente al día N° 057 de la II Municipalidad de Puerto Montt, en señal de aceptación.

Yo, el Jefe de Sala, don José Ricardo Caceres Olave, Patente al día N° 057 de la II Municipalidad de Puerto Montt, en señal de aceptación.

Yo, el Jefe de Sala, don José Ricardo Caceres Olave, Patente al día N° 057 de la II Municipalidad de Puerto Montt, en señal de aceptación.

Yo, el Jefe de Sala, don José Ricardo Caceres Olave, Patente al día N° 057 de la II Municipalidad de Puerto Montt, en señal de aceptación.

Santiago,

51 ABR 1992

Señor
José A. Ulloa Paredes
Pobl. José Joaquín Prieto
Casa N° 51
Ancud

De mi consideración :

En atención a su carta de fecha 18 febrero del año en curso, que dirigiera al Sr. Gerente General de esta Empresa, puedo señalar a usted que analizado sus antecedentes se puede observar que sus contratos han sido efectuados para reemplazar feriados, permisos del personal de planta y otros por los períodos de recargo de fin de año.

Es necesario destacar que conforme a acta de advenimiento que se encuentra en poder de esta Gerencia, quedó claramente establecido que tanto esta Empresa como usted se han otorgado total y recíproco finiquito declarando que nada se adeudan.

Por otra parte, respecto de su reingreso a ésta, usted deberá postular a un cargo en la Administración Zonal de Puerto Montt, siempre que cumpla con los requisitos exigidos para el cargo. Dicha Administración Zonal está facultada para seleccionar y contratar al personal que estime necesario de acuerdo a sus vacantes.

Atentamente,


ADRIAN TORRES CANALES
GERENTE DE PERSONAL

c.c. Gcia. General ✓
Gcia. Personal
Secc. Contrat. C. y E.
LSB/RM/lmb.
920323
920326



20. OCT. 1989

EN LO PRINCIPAL: Lista de testigos.-

OTROSI : Citación para absolver posiciones.-

S. J. L DEL T._

JOSE RICARDO CACERES OLAVE, por la demandada, en los autos sobre juicio del Trabajo, caratulados "ULLOA PAREDES JOSE ARTURO CON EMPRESA DE CORREOS DE CHILE", Rol N° 1.680, a US. respetuosamente digo:

Presento la siguiente Lista de Testigos que depondrán por mi parte en el juicio de autos:

- 1.- Doña IRMA PEREZ ANDRADE, empleada, domiciliada en Arturo Prat N°240, ANCUO.-
- 2.- Don RAFAEL VELASQUEZ HERRERA, empleado, domiciliado en Ruiz de Gamboa S/N de CHACAO.-
- 3.- Doña MARIA ZUNILDA ALVARADO, empleada, domiciliada en Los Carrera S/N Pasaje 4 de ANCUO.-

POR TANTO;

RUEGO A US: Se sirva tener por presentada la Lista de Testigos, precedente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 416 del Código del Trabajo, y ordenar la Citación de los mismos, en su oportunidad.-

OTROSI: Solicito a US. se sirva citar por cédula a través de su Abogado y Apoderado, en el presente juicio a Don JOSE ARTURO ULLOA PAREDES, para que concurra personalmente a Absolver Posiciones, a la audiencia de prueba decretada en autos, y cuyo sobre acompañaré en su oportunidad.-

Fotocopia.

S. J. L.

JOSE RICARDO CACERES OLAVE, por el demandado, en los autos laborales, caratulados " Ulloa con Empresa de Correos " a US. respetuosamente digo:

Que vengo en solicitar con carácter de urgencia fotocopia del advenimiento arribado con la contraria y su proveído a efecto de ser presentado en la Contraloría General de la República.

POR TANTO,

Ruego a US., acceder a lo solicitado. otorgandole las fotocopias correspondientes al portador del presente escrito y funcionario de esta Empresa, don Mario Velásquez.

35. MAR. 1989
SECRETARIA

AVENIMIENTO.-

S. J. L. del Trabajo.-

JOSE RICARDO CACERES OLAVE, por la demandada y Don Gabriel Ascencio por la demandante, en los autos laborales caratulados "Ulloa con Empresa de Correos de Chile", Rol N° 1.680, a US. respetuosamente decimos:

Que de común acuerdo la parte demandante viene en desistirse, expresamente de la demanda interpuesta en contra de la Empresa de Correos de Chile, dado que las partes han llegado a un acuerdo extrajudicial a entera satisfacción del demandante José Arturo Ulloa Paredes, por lo cual ambas partes se otorgan total y recíproco finiquitos no aducandose ningún valor.-

POR TANTO;

ROGAMOS A US: Se sirva tener presente que las partes han llegado a un avenimiento.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECRETARIA
35 MAR 1989

Ancud, seis de Diciembre de mil novecientos ochenta y
nueve.

Téngase presente.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ancud, a seis de Diciembre
de mil novecientos ochenta y nueve
notifiqué por el Estado Diario la Resolución
precedente.

[Handwritten signature]

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
07 ABR 1992
ARCHIVO PRESIDENCIAL

1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.
11.
12.
13.
14.
15.
16.
17.
18.
19.
20.
21.
22.
23.
24.
25.
26.
27.
28.
29.
30.